

RESOLUCIÓN DE GERENCIA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N.º 0015 – 2025 - GAF/ MDSA

San Antonio, 28 de febrero de 2025

VISTO:

El Exp N° 1505-2025 que contiene la Carta N° 020-2025-DPI de fecha 20 de febrero del 2025 del Proveedor Clara Catalán Lira; el Memorándum N° 0252-2025-GAF-MDSA-H de fecha 20 de febrero del 2025 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorándum N° 116-2025-MDSA/GPP de fecha 28 de febrero del 2025 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 013-2025-SGT-MDSA, de fecha 03 de febrero del 2025, remitido por la Sub gerencia de Tesorería; el Informe N° 023-2025-SGC-GAF-MDSA de fecha 3 de febrero del 2025; el Informe N° 035-2025-SGC-GAF-MDA/H, de fecha 11 de febrero del 2024 la Sub gerencia de Contabilidad; el Memorándum N° 0324-2025-GAF-MDSA-H de fecha 28 de febrero del 2024 de la Gerencia de Administración y finanzas y el Memorándum N° 028-2025-GAJ/MDSA de fecha 28 de febrero del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda a favor de Clara Catalán Lira DPI 'PUBLICIDAD con RUC N° 10067726869, por los compromisos de pagos de un (01) expediente pendiente del año fiscal 2023, por el monto total de **S/.30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles)**, en cumplimiento del servicio "ELABORACIÓN DE BANNER Y ROLL SCREEM PARA EL ANEXO 22", solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, según Orden de servicio N° 0001103-2023 de fecha 20 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, según el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, establece que el "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto." Asimismo, el numeral 37.1 del artículo 37 de la misma ley, dispone que, "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, y;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado en adelante, el "Reglamento", dispone: "El presente dispositivo contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia", y;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. Asimismo, en sus artículos 6° y 7°, dispone que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que el organismo deudor previos los documentos técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el créditos y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, y;

Que, el artículo 17° denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441, Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF — RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las cuales se encuentra, el cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando



se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, y;

Que, el artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su numeral 36.2 prescribe, Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. El tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, y;

Que, asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440 establece que, "La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego", y;

Que de acuerdo al Artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo menciona:

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad la generación de Obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del Crédito Presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

Que, de acuerdo al numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. El numeral 43.2. del artículo 43 indica que: "Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente", y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, y;

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, y;

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, y;

Que, el Reglamento en su artículo 7° "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente" y artículo 8 "La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo", y;

Que, el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 01-2007-EF/77.15 aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que, la Documentación para la fase del Gasto Devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: "1. Factura, boleto de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9°.3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. 4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios, (...)"; y su artículo 9°, precisa que, el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: "a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato", y;

Que, mediante Memorándum N° 433-2023-SGC/GAF-MDSA-H de fecha 23 de junio del 2023 de la Sub Gerencia de Contabilidad realiza el DEVENGADO del SIAF N° 1617 con Orden de Servicio N° 1102, por el monto de S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles) a favor del proveedor CATALAN LIRA CLARA con RUC N° 10067726869 y con Memorándum N° 1686-2023-GAF/MDSA de fecha 23 de junio del 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas autoriza la fase de Giro a la Sub Gerencia de Tesorería a favor del proveedor CATALAN LIRA CLARA con RUC N° 10067726869, por el concepto de SERVICIO DE ELABORACIÓN DE BANNERS Y ROLL SCREEN PARA EL ANEXO 22 a todo costo, por el monto de S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), y;

Que, a través del Memorándum N° 1271-2023-MDSA/GPP de fecha 27 de setiembre del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite un informe detallado del ESTADO SITUACIONAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AL 26 DE SETIEMBRE DEL 2023, por meta presupuestal y Rubros (...) considerando necesario que con el objetivo de optimizar y priorizar el uso de los recursos municipales, se de evaluar los saldos disponibles, con la finalidad de realizar su ejecución o la rebaja de certificación de crédito presupuestario correspondiente dentro de los gastos corrientes con cargo a la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, según lo dispuesto en la norma (...), y;

De acuerdo al Informe N° 122-2023-SGT-MDSA de fecha 28 de setiembre del 2023 la Sub Gerencia de Tesorería hace la devolución de 57 expedientes de procesos administrativos (Gastos corrientes) del rubro 8 por un monto de total ascendente a S/. 355,421.62 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 62/100 Soles) por falta de disponibilidad financiera, para el trámite de reconocimiento de deuda, y;

Que, mediante el memorándum N° 101-A-2023-GAJ/MDSA de fecha 20 de setiembre del 2024 el gerente de Asesoría Jurídica concluye y opina que resulta PROCEDENTE que la gerencia de Planeamiento y Presupuesto y las Sub gerencias correspondientes realicen la Reducción y/o anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF -SP de los 57 expedientes de procesos administrativos (Gastos corrientes) del rubro 8 por un monto de total ascendente a S/. 355,421.62 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 62/100 Soles), por no contar con Disponibilidad Financiera, las cuales deberán ser reconocidos como deuda en el siguiente año fiscal 2024, conforme al procedimiento previsto en la normatividad, y;

Que, mediante el memorándum N° 09-2024-GAJ/MDSA de fecha 18 de enero del 2024 el gerente de Asesoría Jurídica concluye y opina que resulta PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de 18 proveedores de bienes y servicios de la MDSA por el monto de S/. 189,422.44 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veintidós con 44/100 Soles), y;

Que, mediante Carta N° 020-2025-DPI de fecha 20 de febrero del 2025 e ingresada con el Expediente N° 1505-2025, el Proveedor Clara Catalán Lira solicita el pago pendiente del Servicio de ELABORACIÓN DE BANNERS Y ROLL SCREEN PARA EL ANEXO 22 a todo costo, solicitados por la Gerencia de Administración Tributaria de la Orden de Servicio N° 1103-2023 con expediente SIAF N° 1617, por el monto de S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), y;

Que, de acuerdo al Memorándum N° 0252-2025-GAF-MDSA-H de fecha 20 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la gerencia de Planeamiento y Presupuesto la incorporación de saldos de balance del año 2024 en el rubro 7 y rubro 9 y solicitud de crédito presupuestario, considerando que la Sub gerencia de Tesorería ha remitido los saldos de balance al 31 de diciembre del 2024: a) Rubro 7 FONCOMUN un total de S/. 211,461.73 Soles y b) Rubro 9 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS un total de S/. 416,146.52 Soles. y;

Que, mediante el Memorándum N° 116-2025-MDSA/GPP con fecha 28 de febrero del 2025 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000394 para el reconocimiento de deuda a favor de Clara Catalán Lira, por el Servicio de ELABORACIÓN DE BANNERS Y ROLL SCREEN PARA EL ANEXO 22 a todo costo, solicitados por la Gerencia de Administración Tributaria de la Orden de Servicio, por el monto de S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), Meta Presupuestal 24 y Rubro de gasto 07, y;

Que, de acuerdo al Informe N° 013-2025-SGT-MDSA, de fecha 03 de febrero del 2025, remitido por la Sub gerencia de Tesorería, se devuelve expedientes que no han podido ser girado al 31 de enero por falta de disponibilidad presupuestal y saldo de balance en los Rubros 7, 8 y 9, por la suma de S/. 327,422.04 (Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Veintidós con 00/100 Soles), para su reconocimiento de deuda de crédito devengado del periodo 2024, y;

Que, con informe N° 023-2025-SGC-GAF-MDSA de fecha 3 de febrero del 2025 y con Informe N° 035-2025-SGC-GAF-MDA/H, de fecha 11 de febrero del 2024 la Sub gerencia de Contabilidad solicita la anulación o rebaja de los expedientes que se encuentran devengados pendientes por girar, que según normativa Decreto Supremo N° 1440



artículo 36 inciso 2 y 3, indica que el último día de giro de devengado es el 31/01/2025. Todo esto para el cierre contable presupuestario y contable 2024 de acuerdo a los plazos establecidos por el MEF, y;

Que, mediante Memorándum N° 0324-2025-GAF-MDSA-H de fecha 28 de febrero del 2024 de la Gerencia de Administración y finanzas solicita después del análisis del caso Exp. N° 1505-2025 de fecha 20 de febrero del 2025 y la documentación relacionada con la Orden de Servicio N° 1103-2023 a favor de la proveedora Clara Catalán Lira, se desprenden las siguientes conclusiones:

a) **Existencia de Obligación Pendiente y Conformidad del Servicio:** Se confirma la existencia de una obligación de pago por el monto de S/. 30,520.00 a favor de Clara Catalán Lira, originada en el ejercicio fiscal 2023 por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE BANNERS Y ROLL SCREEN. Dicho servicio contó con la conformidad de la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe N° 109-2023-GAT-MDSA de fecha 22 de junio del 2023.

b) **Imposibilidad de Pago Oportuno por Falta de Disponibilidad Financiera:** El pago de esta obligación no pudo efectuarse dentro del plazo establecido para el giro de devengados del año 2024 (31 de enero de 2025) debido a la persistente falta de disponibilidad financiera, tal como lo indica el Informe N° 013-2025-SGT-MDSA de fecha 03 de febrero de 2025 de la Sub Gerencia de Tesorería, en concordancia con la situación financiera general descrita en el Memorándum N° 1271-2023-MDSA/GPP de fecha 27 de setiembre del 2023 y el Informe N° 122-2023-SGT-MDSA de fecha 28 de setiembre del 2023.

c) **Precedentes de Opinión Legal Favorable al Reconocimiento de Deuda:** La Gerencia de Asesoría Jurídica ya ha emitido opiniones favorables (Memorándum N° 101-A-2023-GAJ/MDSA de fecha 20 de setiembre del 2024 y Memorándum N° 09-2024-GAJ/MDSA de fecha 18 de enero del 2024) respecto a la procedencia del reconocimiento de deudas pendientes de ejercicios anteriores por falta de disponibilidad financiera.

En tal sentido, se SOLICITA a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir una OPINIÓN LEGAL formal respecto a la PROCEDENCIA del RECONOCIMIENTO DE DEUDA específica a favor del proveedor CLARA CATALAN LIRA, por el monto de S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 1103-2023 (Expediente SIAF N° 1617), para su inclusión en los procesos administrativos correspondientes y su eventual pago con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2025, en cumplimiento de la normativa vigente sobre reconocimiento de obligaciones pendientes de pago.

Que, a través del memorándum N° 028-2025-GAJ/MDSA de fecha 28 de febrero del 2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina que resulta PROCEDENTE conforme a la normativa vigente el reconocimiento de deuda pendiente a favor del proveedor Clara Catalán Lira DPI PUBLICIDAD con RUC N° 10067726869, por el monto total de S/.30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), en cumplimiento del servicio "ELABORACIÓN DE BANNER Y ROLL SCREEM PARA EL ANEXO 22", solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, y;

Que, mediante la documentación que componen este presente expediente, el área usuaria con Informe N° 109-2023-GAT-MDSA de fecha 22 de junio del 2023 del Gerente de Administración Tributaria, quien brinda la conformidad en la prestación de los servicios a favor de la proveedora CLARA CATALAN LIRA, por el monto de S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 1103-2023 en cumplimiento del servicio en la Municipalidad Distrital de San Antonio, y;

Que, el reconocimiento de deuda a favor de CLARA CATALÁN LIRA por S/. 30,520.00, correspondiente al servicio de ELABORACIÓN DE BANNERS Y ROLL SCREEN PARA EL ANEXO 22, se realiza en estricta conformidad con la normativa del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Este reconocimiento se fundamenta en el principio del "devengado", el cual, según la normativa del MEF, "es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto". En este caso, se ha acreditado documentalmente la prestación del servicio por parte de CLARA CATALÁN LIRA y la conformidad de la entidad, lo que genera la obligación de pago. Además, en conformidad del Decreto Legislativo N° 1440, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que permite, bajo ciertas condiciones, el reconocimiento de obligaciones pendientes de ejercicios anteriores. Por lo tanto, el reconocimiento de esta deuda se ajusta a la normativa del MEF al cumplir con la definición de "devengado" y al seguir los procedimientos establecidos para el reconocimiento de obligaciones pendientes, asegurando la correcta gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la entidad, y;

Que, las diferentes Gerencias y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente administrativo en cuestión y que es objeto de pronunciamiento habiendo emitido informes, opinando su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria, acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que la Gerencia de Administración y Finanzas concluya que se



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio, siendo el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo, queda señalado que la implementación y ejecución de lo resolutivo es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicable, asimismo tampoco constituye autorización para ello, y;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Administración Tributaria y al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, la **DEUDA** al Proveedor **CLARA CATALÁN LIRA** con RUC N° 10067726869, por el monto de **S/. 30,520.00 (Treinta Mil Quinientos Veinte con 00/100 Soles)**, en cumplimiento del servicio de **ELABORACIÓN DE BANNERS Y ROLL SCREEN PARA EL ANEXO 22** a todo costo, solicitados por la Gerencia de Administración Tributaria, en conformidad por el área usuaria y en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago correspondiente según Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000394 y de acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Meta Presupuestal : 24
- ❖ Rubro de Gasto : 07

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor **a cancelarse dentro del primer semestre del año fiscal 2025.**

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN ANTONIO
Lic. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas

